



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES



BOLETÍN SEMANAL Nº 44 – 27 DE NOVIEMBRE DE 2024



Índice

1.)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pág. 3
2.)	TRIBUNAL DE APELACIONES	Pág. 15



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2024

RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 443-24

Informe: CAFFERATA, Roberto Fernando
Fecha: 16-nov-24
Nº de Partido: 2024-92-2-13-6
Equipos: SAN ALBANO C vs ATENEO MERCEDES A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F2
Jugadora: TORANZA, Natalia Soledad (A. Mercedes)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por la jugadora informada, el Tribunal entiende que nos encontramos ante distintas conductas que merecen la aplicación de una sanción.

En este caso puntual, corresponde enmarcar la conducta llevada adelante por aquella en las previsiones del artículo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por la expulsada no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por UNA (1) fecha a la jugadora Natalia Toranza del club Ateneo Mercedes "A", damas, primera división "F-2" (art. 65 de las NFTD). -

Expte 444-24

Informe: CAFFERATA, Roberto Fernando
Fecha: 16-nov-24
Nº de Partido: 2024-92-2-13-6
Equipos: SAN ALBANO C vs ATENEO MERCEDES A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F2
Otros: POLIFEME, Lucas Martín (DT-A. Mercedes)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por el director técnico informado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado por el informado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:



I. IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por DOS (2) fechas al director técnico Lucas Martín Polifeme del club Ateneo Mercedes "A", damas, primera división "F-2" (arts. 48 y 65 de las NFTD).

Expte 448-24

Informe: MASTRANGELO, Romina Paula

Fecha: 16-nov-24

Nº de Partido: 2024-113-2-13-3

Equipos: SAN LUIS C vs PUERTO NIZUC B

Sector: Damas

División: Primera Campeonato G1

Jugadora: CHIABORELLI, Juana (Puerto Nizuc)

RESOLUCION

Téngase presente el recurso de revisión presentado por la jugadora Juana Chiaborelli contra la resolución del Tribunal.

Al respecto, debemos señalar que la nombrada no ha presentado hechos o elementos novedosos de prueba que no hubieran sido considerados en la resolución primigenia.

Por lo que se resuelve: RECHAZAR "in limine" el recurso interpuesto en estos actuados por la jugadora Juana Chiaborelli (art. 39 de las NFTD).

Expte 449-24

Informe: TORRES, Julio Alberto

Fecha: 17-nov-24

Nº de Partido: 2024-175-2-13-7

Equipos: BOCA JUNIORS A vs SAN FERNANDO C

Sector: Caballeros

División: Intermedia Campeonato C1

Jugador: PATIÑO, Nicolás Daniel (Boca Jrs)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia y el posterior descargo efectuado por el jugador informado, el Tribunal entiende que nos encontramos ante distintas conductas que merecen la aplicación de una sanción.

En este caso puntual, corresponde enmarcar la conducta llevada adelante por aquél en las previsiones del artículo 65 de las NFTD.

En esa inteligencia, entendemos que el descargo presentado no alcanza a conmovier lo informado por el árbitro -informe que posee plena prueba cargosa-.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN por UNA (1) fecha al jugador Nicolás Patiño del club Boca Juniors "A", caballeros, intermedia división "C-1" (art. 65 de las NFTD).

Expte 450-24

Informe: OROSCO, Adriana Maria | CAFFERATA, Roberto Fernando



Fecha: 16-nov-24
Nº de Partido: 2024-92-2-13-6
Equipos: SAN ALBANO C vs ATENEO MERCEDES A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato F2
Otros: Público de Ateneo Mercedes

RESOLUCION

Tomando en cuenta el informe efectuado por los árbitros Roberto Fernando Cafferata y Adriana María Orosco, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Ateneo de Mercedes "A" -primera división- de damas.

Los árbitros, tal como lo describieran, han sido objeto de ataques verbales por parte del público de la institución antes mencionada, por lo que deberá aplicarse, entre otros artículos, lo dispuesto en el art. 65 de las NFTD.

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La institución deportiva informada presentó el correspondiente descargo; por lo que el expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.

La conducta informada respecto de la institución deportiva que nos ocupa deberá ser enmarcada dentro de las previsiones de los arts. 50 y 59 de las NFTD.

Las entidades deportivas, a luz de lo que sucede actualmente, deberán trabajar intensamente con todos los estamentos que la componen (jugadores, directores técnicos, simpatizantes, etc.) para que adecuen sus conductas dentro de los límites que regulan la práctica de nuestro querido deporte.

Se puede estar de acuerdo con las decisiones de los árbitros o no -que como seres humanos que son pueden equivocarse- pero lo que este Tribunal no va a tolerar es la falta de respeto, las agresiones verbales o físicas exteriorizadas por la sola circunstancia de no compartir una decisión arbitral.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

1) IMPONER al club Ateneo Mercedes "A" -en toda la línea de damas, primera división "F-2" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 59 y 65 último párrafo de las NFTD). -

Expte 454-24

Informe: GONZALEZ, Lucas Leonardo Jesús
Fecha: 16-nov-24
Nº de Partido: 2024-113-2-13-2
Equipos: DEF. MORENO A vs PLATENSE A



Sector: Damas
División: Primera Campeonato G1
Otros: GALLO, Martin Sebastian (DT-Platense)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia respecto de las conductas efectuadas por el director técnico Gallo, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

Por su parte, también ha sido informado el juez de mesa del club Platense Sr. Rubén Raúl Cols, quien ha proferido frases de neto corte amenazante en contra de los árbitros.

Llama poderosamente la atención que una de las autoridades de un partido de hockey lleve adelante una conducta tan irresponsable.

El nombrado Cols ha optado por guardar silencio, como así también el DT Martín Gallo; por lo que el expediente se encuentra en condiciones de ser resuelto. Su conducta debe ser encuadrada dentro del artículo 65 de las NFTD.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas al director técnico Martín Sebastián Gallo del club Platense "A", damas, primera división "G-1" (arts. 48 y 65 de las NFTD).

II.- IMPONER la sanción de SUSPENSION por DIEZ (10) fechas al juez de mesa Rubén Raúl Cols del club Platense "A", damas, primera división "G-1" (arts. 48 y 65 de las NFTD). -

Expte 460-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 16-nov-24
Nº de Partido: 2024-43-2-13-4
Equipos: SAN MARTIN B vs OLIVOS B
Sector: Damas
División: Primera Campeonato D3
Jugadora: VALDES, Maria Agustina (San Martín)

RESOLUCION

I.- Ténganse presente las presentaciones efectuadas por la delegada, juez de mesa y jugadoras de apellido Valdez del club San Martín "B".

II.- Habiéndose comprobado en autos que en el partido de referencia el club San Martín incluyó una jugadora que ya había disputado dos partidos ese mismo día, circunstancia que, a la luz de lo normado en los artículos 77 y 79, inciso "a" de las NFTD y 33.06 del Boletín "A", determina la incorrecta inclusión de esta.

Más allá de las explicaciones dadas, en donde la propia jueza de mesa del partido de primera ha reconocido un error en la carga de las jugadoras del club San Martín, lo cierto es que la irregularidad ha quedado comprobada a través de la prueba documental compilada en el expediente, en donde se observa que la jugadora María Agustina Valdez ha participado de los partidos de las divisiones quinta, intermedia y primera.

No deja de llamar la atención, que en el último tramo del campeonato se ha suscitado errores similares como el que nos ocupa en este expediente, causados por jueces de mesa que aparentemente tienen una vasta experiencia en esa función.



Lo lamentable de ello, es que estos errores que no se han observado a lo largo del año, pero sí en este último tramo perjudican a los jugadores que semana a semana se esfuerzan para lograr resultados deportivos que luego se ven desmerecidos por el negligente accionar de los jueces de mesa.

Por lo expuesto se RESUELVE:

I.- Dar por perdido al club San Martín "B" el partido disputado contra el club Olivos R.C. "B", damas, primera división "D-3", debido a que incluyó en la planilla del partido una jugadora que ya había jugado con anterioridad dos partidos ese mismo día (art. 77, primer párrafo y 79 inciso "a" de las NFTD).

II.- El resultado del partido de referencia se considerará de tres (3) a cero (0) en favor del club Olivos R.C. "B" (art. 77, párrafo segundo de las NFTD). Notifíquese a la Comisión de Campeonato. -

Expte 461-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 16-nov-24

Nº de Partido: 2024-15-2-13-7

Equipos: BANFIELD A vs H.C. ANDERSEN A

Sector: Damas

División: Primera Campeonato C1

Jugadora: CORS SAN MARTIN, Juana (H.C. Andersen)

RESOLUCION

Habiéndose comprobado en autos que en el partido de referencia el club H.C. Andersen "A" incluyó una jugadora que ya había disputado dos partidos ese mismo día, circunstancia que, a la luz de lo normado en los artículos 77 y 79, inciso "a" de las NFTD y 33.06 del Boletín "A", determina la incorrecta inclusión de esta.

Más allá de las explicaciones dadas, en donde se ha reconocido el error en la carga de la planilla, lo cierto es que la irregularidad ha quedado comprobada a través de la prueba documental compilada en el expediente, en donde se observa que la jugadora Juana Cors San Martín ha participado de los partidos de las divisiones quinta, intermedia y primera.

Por lo expuesto se RESUELVE:

I.- Dar por perdido al club H.C. Anderson "A" el partido disputado contra el club Banfield "A", damas, primera división "C-1", debido a que incluyó en la planilla del partido una jugadora que ya había jugado con anterioridad dos partidos ese mismo día (art. 77, primer párrafo y 79 inciso "a" de las NFTD).

II.- El resultado del partido de referencia se considerará de tres (3) a cero (0) en favor del club Banfield "A" (art. 77, párrafo segundo de las NFTD). Notifíquese a la Comisión de Campeonato. -

Expte 462-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 16-nov-24

Nº de Partido: 2024-8-2-13-4

Equipos: SAN LUIS A vs C.U.B.A. A

Sector: Damas



División: Primera Campeonato B
Jugadora: BERAMENDI, Delfina (San Luis)

RESOLUCION

Habiéndose comprobado en autos que en el partido de referencia el club San Luis "A" incluyó una jugadora que ya había disputado dos partidos ese mismo día, circunstancia que, a la luz de lo normado en los artículos 77 y 79, inciso "a" de las NFTD y 33.06 del Boletín "A", determina la incorrecta inclusión de esta.

Más allá de las explicaciones dadas, y los elementos aportados en el descargo lo cierto es que la irregularidad ha quedado comprobada a través de la prueba documental compilada en el expediente, en donde se observa que la jugadora Delfina Beramendi ha participado de los partidos de las divisiones quinta, intermedia y primera.

De tal forma, atento a la inclusión indebida probada se debe modificar el resultado del partido en cuestión, de acuerdo a lo normado en el artículo 77, párrafo segundo de las NFTD.

Por lo expuesto se RESUELVE que el resultado del partido disputado entre los clubes San Luis "A" y CUBA "A", damas, primera división "B" se considerará de tres (3) a cero (0) en favor del club CUBA "A" (art. 77, párrafo segundo de las NFTD). Notifíquese a la Comisión de Campeonato. -

Expte 463-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 16-nov-24
Nº de Partido: 2024-8-2-13-5
Equipos: OLIVOS A vs SAN MARTIN A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato B
Jugadora: CISTERNA, Candela Tamara (San Martín)

RESOLUCION

21/11/24.- I.- Téngase presente lo manifestado por la Sra. delegada del club Ducilo para que se tenga a dicha institución como tercero interesado en el presente expediente, este Tribunal entiende que dicha figura legal no se encuentra contenida en las normas de funcionamiento que regula su actuación.

En dicha inteligencia, se debe acudir a lo normado en el artículo 95 de las NFTD y remitir esta cuestión a estudio del Consejo Directivo.

II.- En atención a lo manifestado, en sus respectivos descargos, por las autoridades del club San Martín, el Tribunal resuelve: 1) que el delegado del club Olivos R.C. efectúe una presentación -dentro de las 24 horas hábiles de haber sido notificada- en donde manifieste si a) tomó conocimiento que la jugadora Candela Cisterna (número de camiseta 88) del club San Martín disputó el partido de primera división y b) si la jueza de mesa del club Olivos R.C. informó algún tipo de problema en la carga de la planilla del partido que nos ocupa. Asimismo, de contar con la copia "papel" de la planilla del partido de primera división que la aporte al expediente en el mismo acto.

2) Que la jueza de mesa del partido de primera división perteneciente al club Olivos R.C. presente un informe detallado -en el mismo término de 24 horas hábiles de haber sido notificada- respecto de la inclusión de la jugadora Candela Cisterna (número de camiseta 88) en la planilla del mismo.

Asimismo, deberá consignar quien fue la que completó en el sistema "cronus" la planilla en cuestión.



Notifíquese a la Secretaría para que: 1) publique un boletín oficial en donde se notifique a las entidades afiliadas lo resuelto por este Tribunal en reunión extraordinaria convocada en forma unánime por todos los integrantes del mismo (art. 4 de las NFTD) y 2) que remita mail oficial a la casilla de correo del club Olivos R.C. transcribiendo lo resuelto en el día de la fecha y se informe al Tribunal la recepción del mismo.

26/11/24.- Por lo expuesto se RESUELVE que el resultado del partido disputado entre los clubes Olivos R.C. "A" y San Martín "A", damas, primera división "B" se considerará de tres (3) a cero (0) en favor del club Olivos R.C. "A" (art. 77, párrafo segundo de las NFTD). Notifíquese a la Comisión de Campeonato.

Los fundamentos de la presente resolución serán incorporados al icono "resolución del Tribunal" y deberán ser publicados en su totalidad (art. 32 de las NFTD).

26/11/24.- I.- Téngase presente lo resuelto por el Consejo Directivo de la Asociación respecto de la cuestión planteada por el club Ducilo.

II.- Téngase presente los informes del sr. delegado del Olivos R.C. y de la jueza de mesa del partido que nos ocupa.

III.- El presente expediente reconoce su génesis en el informe de fecha 19 de noviembre próximo pasado en donde se hace saber lo siguiente: "Se informa, que la jugadora Cisterna Candela N° 85976 del club San Martín el día 16/11, disputó tres partidos, a continuación, se detallan: - 8- 2/13/5 Primera B – Olivos "A" vs. San Martín "A"; - 9 – 2/13/5 Intermedia B – Olivos "A" vs. San Martín "A" y - 10 – 2/13/5 Quinta B – Olivos "A" vs. San Martín "A".

De acuerdo a lo establecido en el Boletín "A" /24, Art. N° 33.06 "Ningún jugador puede participar en más de dos partidos en el mismo día." (textual).

IV. El Tribunal dispuso escuchar el descargo de la subdelegada del club San Martín, quien afirmó que la jugadora Candela Cisterna no ha jugado los partidos de quinta, intermedia y primera ese mismo día.

A ello, se sumó los dichos de la jueza de mesa del partido de primera Gabriela Barrera, quien admite lisa y llanamente haber cometido un error en la carga del cronómetro del partido 8- 2/13/5, y de la jueza de mesa del partido de intermedia Analía Sime quien no ha aportado ninguna circunstancia de interés para resolver la cuestión puesta a estudio del Tribunal.

Finalmente, la jugadora Candela Cisterna dijo que ese día no participó en tres partidos.

V.- También se dispuso que el sr. delegado del Olivos R.C. y la jueza de mesa del partido en cuestión presenten sendos informes sobre lo que ocurrió con la jugadora Cisterna.



Marcelo Rodríguez afirmó que “...Estuve presente en el club desde comienzos del partido de 5ta división, hasta bastante después de terminado el partido de primera división, ya que el partido que se estaba jugando en el club Banco Nación contra el Club Ducilo, donde se definía que institución lograba el tercer puesto clasificatorio a un play off por ascenso, estuvo atrasado más de media hora respecto al inicio de nuestro encuentro. Aguardamos en cancha junto con el plantel y jugadoras de inferiores la finalización del otro encuentro habiendo subido como corresponde la planilla de primera al sistema Cronus, aun cuando de esa manera en el otro encuentro supiesen la cantidad de goles necesarios para poder clasificar terceros. Una vez confirmado el resultado del otro encuentro que no era favorable a nuestras aspiraciones de conseguir el tercer puesto, nos retiramos para que el plantel pudiese concurrir al tercer tiempo junto con el club San Martín.

El día miércoles 20 recibo de parte de nuestro entrenador de plantel B la información que en el partido de visitantes contra San Martín B una jugadora de 5ta división del local estaba incluida en tres planillas (5ta, Inter y Primera). Minutos después una compañera de Subcomisión de hockey del club me agrega que lo mismo habría sucedido en los encuentros de línea A.

Con esta información indago en las planillas de los partidos de Primera B (líneas A) y Primera D3 (líneas B), verificando que la anomalía de inclusión era fehaciente. A continuación, redacto una nota dirigida a Secretaría y Campeonato para que se derive el caso al Tribunal de Disciplina y se investigue la mala inclusión de ambas jugadoras.

En el día de hoy, luego de recibir la citación del TD, recién conversé con nuestra Jueza de Mesa, Carina Carloni, de los partidos jugados de local e investigados en el presente expediente.

No reiteraré lo informado por la Sra. Carina en su informe, sólo agregaré que como locales nosotros manejamos el ingreso de información al Cronus, o sea ingresamos íntegramente nuestro plantel, y que vamos cargando las jugadoras visitantes (número y apellido y nombre) que el JM visitante nos va dictando. Durante el transcurso del partido son los JM visitantes los que vuelcan la información en las planillas de papel y van llevando el recuento de goles y tarjetas en las mismas para luego verificar la simultaneidad con la planilla oficial.

Se informa que la Sra. Jueza de mesa visitante fue informada en dos oportunidades, cuando se cargó en Cronus los planteles de Primera, que tanto a la jugadora Candela Cisterna como a otra compañera más de la cual no recuerda el nombre, en el sistema Cronus se indicaba como aviso que era el tercer partido en que ambas jugadoras eran ingresadas. La JM visitante alegó que poseía vasta experiencia en el puesto, y que insistiera en tildarla hasta que el sistema lo aceptara. Que hubo además varias consultas previas de la misma JM averiguando las jugadoras que completarían el



plantel de 20 que terminaría jugando el partido de Primera, ya que el club San Martín reemplazó la JM de Intermedia por otra en Primera.

Por último, cuando se terminó la carga conjunta de jugadoras visitantes, el plantel de San Martín poseía 21 jugadoras, se le consultó a la JM que se fijara cual jugadora estaba de más. Ante la duda de la misma se le cedió el manejo del Cronus para que ella destildara la jugadora que no estaba en cancha. Desconocemos cual jugadora fue retirada de su plantel. A partir de allí como es costumbre, la carga de datos en Cronus fue de la JM local, con la visión plena de esta tarea de parte de la JM visitante.

El partido en si transcurrió y terminó con absoluta normalidad y sin ningún otro inconveniente para destacar en cuanto al juego.

Adjuntaremos al expediente las planillas en papel de los tres partidos (5ta división, Intermedia y Primera), de acuerdo a la solicitud del TD...”. (el resaltado es propio).

Por su parte, la jueza de mesa Carina Silvia Carloni expresó que cargaron en conjunto con la jueza de mesa de San Martín la planilla del partido de referencia.

Afirmó que mientras se cargaba la planilla ocurrieron dos errores que saltaban en el cronus relacionados con la jugadora CISTERNA y otra jugadora más donde aparecía el siguiente cartel: “Jugadora que no puede ser cargada por haber participado en 3 partidos”.

Afirmó que, a pesar de ello, la jueza de mesa de San Martín insistió en agregar a la jugadora Cisterna hasta que el sistema lo tomó.

Agregó que la jueza de mesa de San Martín le dictó más de una vez a las jugadoras que debían ser cargadas pero que daba un número de 21 jugadoras, por lo que ante ello aquella solicitó la computadora, se le cedió la misma y encontró a la jugadora que estaba de más.

Carina Silvia Carloni afirmó que la jugadora que sobraba NO era Cisterna.

Finalmente, explicó los inconvenientes que tuvieron para cargar las planillas de primera e intermedia y que como la jueza de mesa de San Martín no era clara en los nombres del listado se le cedió la computadora a fin de que cargara dicha lista.

VI.- Como es dable observar, nos enfrentamos ante dos versiones completamente diferentes.

A falta de otros elementos de prueba, que no han sido aportados al expediente por parte del club San Martín, para demostrar lo alegado en su defensa (fotos, vídeos, etc.), surge como prueba fundamental para resolver este conflicto la documental incorporada al expediente.





En las planillas oficiales (no las de “papel” que no poseen ningún valor oficial) se advierte, sin lugar a dudas, que la jugadora Candela Cisterna participó de los partidos de quinta, intermedia y primera.

VII.- Es por todo ello, que con la certeza que se requiere para adoptar este tipo de resoluciones, afirmamos que se ha comprobado en autos que en el partido de primera división el club San Martín “A” incluyó una jugadora que ya había disputado dos partidos ese mismo día, circunstancia que, a la luz de lo normado en los artículos 77 y 79, inciso “a” de las NFTD y 33.06 del Boletín “A”, determina la incorrecta inclusión de esta.

Más allá de las explicaciones dadas, lo cierto es que la irregularidad ha quedado comprobada a través de la prueba documental compilada en el expediente.

De tal forma, atento a la inclusión indebida probada se debe modificar el resultado del partido en cuestión, de acuerdo a lo normado en el artículo 77, párrafo segundo de las NFTD.

VIII.- Por lo expuesto se RESUELVE que el resultado del partido disputado entre los clubes Olivos R.C. “A” y San Martín “A”, damas, primera división “B” se considerará de tres (3) a cero (0) en favor del club Olivos R.C. “A” (art. 77, párrafo segundo de las NFTD). Notifíquese a la Comisión de Campeonato.

Expte 465-24

Informe: Vicentinos

Fecha: 16-nov-24

Nº de Partido: 2024-29-2-13-3

Equipos: VICENTINOS A vs BCO. PROVINCIA B

Sector: Damas

División: Primera Campeonato D1

Otros: Público de Bco. Provincia

RESOLUCION

El presente expediente reconoce su origen en el informe presentado por la Sra. delegada del club Vicentinos.

En el mismo, refiere que simpatizantes del club Banco Provincia “B” realizaron un uso indebido de bengalas en el perímetro de la cancha que poseen en sus instalaciones.

A tal fin, aportó distintas vistas fotográficas en donde efectivamente se puede observar lo denunciado por la delegada de mención.

La representante del club Banco Provincia, en su descargo, ha reconocido la producción de los hechos tal como fueran descriptos.

La conducta denunciada debe ser encuadrada en las disposiciones del artículo 86 de las NFTD.

Es por todo lo expuesto, analizadas las presentes actuaciones, el Tribunal RESUELVE:



IMPONER la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por TRES (3) fechas al club Banco Provincia "B" -extensible a todas las divisiones de la tira-, sector Damas, "D-1", la cual podrá ser redimible por el pago de la multa (arts. 86 y 50 de las NFTD). -

Expte 466-24

Informe: Mitre
Fecha: 16-nov-24
Nº de Partido: 2024-53-2-13-7
Equipos: RACING CLUB A vs MITRE A
Sector: Damas
División: Sexta Campeonato D4
Otros: Público de Racing

RESOLUCION

Previo a que el Tribunal tome conocimiento de los sucesos descritos por el Sr. delegado del club Bartolomé Mitre es necesario llevarse adelante el mecanismo descrito en el artículo 13, inciso "f" de las NFTD, por lo que las actuaciones deben pasar a la Secretaría de esta Asociación.

Expte 467-24

Informe: U. La Plata
Fecha: 10-nov-24
Nº de Partido: 2024-160-2-13-2
Equipos: S. BARBARA A vs U. LA PLATA A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato A
Jugadores: ORTIZ RABASA Tomás, BUSQUETS Santiago y Otros (S. Bárbara)

RESOLUCION

De una atenta lectura de la presentación efectuada por el sr. delegado del club Universitario de La Plata, las conductas efectuadas por los jugadores Santiago Busquets y Tomas Ortiz Rabasa del club Santa Bárbara encuadran en figuras legales contenidas en el Código Penal de la Nación.

Así es que la víctima Gaspar Caffese se ha presentado en sede del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires a fin de radicar la correspondiente denuncia y ejercitar la acción penal en contra de sus agresores.

Asimismo, se puede leer de su declaración testimonial que posee testigos que iba a aportar a la brevedad.

Lo cierto es que estos gravísimos hechos en donde se ven supuestamente involucrados jugadores del club Santa Bárbara excede la jurisdicción y competencia del Tribunal ya que no estamos ante la presencia de conductas propias de la actividad deportiva, sino que se tratan de conductas supuestamente delictuales tipificadas en el Código Penal.

Con lo cual, la actividad de este Tribunal no puede -de ninguna manera- superponerse a la investigación penal preparatoria llevada adelante por el Fiscal competente.

Ello, supone que debe ordenarse el archivo de las actuaciones por no poder proceder (art. 16 de las NFTD).

No obstante lo dicho hasta acá, atento a la gravedad de lo denunciado por el jugador Gaspar Caffese resulta menester que los representantes de ambos clubes -Universitario de La Plata y Santa Bárbara- se reúnan en nuestra Asociación a modo de una mesa de diálogo a fin de que puedan zanjar la



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



problemática que aqueja a ambas instituciones producto de la pública rivalidad existente y de esa forma evitar futuros hechos supuestamente delictivos como los informados por el sr. delegado de Universitario de La Plata (art. 13, inciso "f" de las NFTD). -

Expte 468-24

Informe: STRINNA, Carlos Javier

Fecha: 23-nov-24

Nº de Partido: 2024-324-1-1-71

Equipos: G. y E. LA PLATA A vs CAMPANA B.C. A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato Play Off_C

Otros: AROSTEGUI RIEMERSMA, Agustín Alexis (DT-Campana BC)

RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE:

I. IMPONER la sanción de AMONESTACION al director técnico Agustín Arostegui del club Campana B.C. "A", caballeros, primera división "Play Off C" (arts. 48 y 65 de las NFTD). -

Expte 469-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 24-nov-24

Nº de Partido: 2024-324-1-2-73

Equipos: TRISTAN SUAREZ A vs Q.H.S. B

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato Play Off_C

Otros: GERSTNER, Nicolás (PF-Tristán Suárez)

RESOLUCION

En atención a lo manifestado por el Sr. secretario de esta Asociación Dr. Néstor Burman, nos encontramos ante una infracción a lo normado en el art. 78, último párrafo de las NFTD.

Debido a ello, el TRIBUNAL RESUELVE:

IMPONER la sanción de SUSPENSION por UNA (1) fecha al integrante del Cuerpo Técnico del club Tristán Suárez "A" Sr. Nicolás Gerstner (art. 78, último párrafo de las NFTD). -

Nilda Urri
Secretaria

Dr. Guillermo E. Friele
Presidente



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



TRIBUNAL DE APELACIONES: EXPEDIENTE N° 416-24

Llega conocimiento de este Tribunal el presente expediente N° 416-24, en virtud del recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Jorge Villarreal delegado y la Sra. Maria del Rosario Torre subdelegado del Club Regatas de Bella Vista por la sanción impuesta de pérdida del partido por mala inclusión de una jugadora del Club Regatas de Bella Vista " B".

Celebrada la reunión establecida por el art 44 de la NFTD con la presencia de su Presidente Oscar Repetto y sus miembros Eduardo Guelfand, Ines Gerlach y Norberto Gambero.

Este Tribunal se encuentra en condiciones de resolver luego de estudiar el tema y no encontrándose pruebas que ameriten modificar el fallo de ese Tribunal del partido 5/11/24, esto está basado por el Boletín Normativo "A" N 33.06 y los artículos 77 y 79 inciso " a", por lo que se confirma que el resultado del partido jugado es San Luis tres (3) vs Regatas de Bella Vista cero (0)

TRIBUNAL DE APELACIONES: EXPEDIENTE N° 330-24

Llega a conocimiento de este Tribunal el presente expediente N ° 330-24, en virtud del recurso de Apelación interpuesto por la Sra Ana Maria Manzone, delegada del Club San Fernando, por la sanción impuesta al Club San Fernando "A" Caballero primera División "A" de suspensión de la cancha por dos (2) fechas en toda su línea, la cual es redimible por el pago de la multa correspondiente (art 50,59 y 65 de la NFTD).

Celebrada la reunión establecida por el art 44 de la NFTD con la presencia de su Presidente Oscar Repetto y sus miembros Eduardo Guelfand, Ines Gerlach y Norberto Gambero.

Con la ABSTENCIÓN del Sr. Eduardo Guelfand, éste Tribunal se encuentra en condiciones de resolver luego de estudiar el tema y no encontrándose pruebas que ameriten modificar el fallo de



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



ese Tribunal del 15/10/24, se confirma la sanción impuesta de Clausura de cancha por dos (2) fechas al Club San Fernando "A" en toda su línea Caballeros Primera División Categoría "A", la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (Art 50.59 y65 de la NFTD

Inés Gerlach

Norberto Gambero

Oscar Repetto

Eduardo Guelfand

Néstor Burman
Secretario

Rodolfo Schmitt
Presidente

